

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11 de diciembre de 2020. Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva Singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderada judicial, bajo el número de radicado 2020-00097-00, con el fin de analizar la viabilidad de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Belalcázar Caldas, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	JUAN DAVID TORO HENAO
Radicado:	2020-00097-00
Auto Interlocutorio N°	561

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 82, la presente demanda se declara **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días:

- 1) En tratándose de los hechos y pretensiones (**primera**), específicamente del literal g y d, respectivamente, la parte demandante deberá relacionar detalladamente las obligaciones que pretenden cobrar por el ítem denominado “OTROS CONCEPTOS”, **allegando los documentos soporte de las mismas**, habida cuenta que si bien es cierto en otros conceptos incluye todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo gravadas con los pagaré, no menos cierto resulta que se debe **detallar y determinar** puntualmente cada uno de los valores cobrados, haciendo alusión a los rubros que le corresponde a cada uno de dichos valores (**expresar puntualmente el nombre de los conceptos que conforman dicho ítem**). Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., en el cual se indica que las pretensiones deben estar expresadas con precisión y claridad. Cabe destacar que la apoderada de la parte demandante en el libelo de pruebas y anexos, relaciona la presentación de subdocumentos, base de recaudo y estado de cuenta, los mismos no se evidencian en el expediente. De igual manera, **tendrá que expresar si los rubros que componen dicho ítem se tratan de obligaciones novadas**.
- 2) Así las cosas, se hace necesario que la información deprecada en el numeral anterior sea descrita no solo en el acápite de las pretensiones, sino también en el de los hechos del escrito de la demanda.
- 3) De igual manera, tendrá que allegar un estado de cuenta de la deuda del ítem denominado “*otros conceptos*”.

- 4) Deberá manifestar expresamente si los documentos **originales** de los títulos valores base de recaudo ejecutivo se encuentran en su poder.

Se reconoce personería para actuar a la **Dra. DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.516.335 y portadora de la T.P. 248.311 del C.S.J, en los términos del poder conferido.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZARÁ** la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BELALCAZAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29bbd2c5fe3dfad9b32b1677f8d57189c1b9a139d966d4f8fa3f201e77c865ca

Documento generado en 11/12/2020 03:40:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>